



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion. En esta capital, 12 rs. al mes. Fuera de la capital, 14 id. id. Número suelto, 1 y 1/2 id.	Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.	No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.	Puntos de suscripcion. En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de Lucio Gonzalez y Compañía, Portal Llano, número 8.
--	--	--	--

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Rioseco 27 de Julio de 1858, á la una y veinte minutos de la madrugada.

SS. MM. han llegado á esta ciudad sin novedad á las diez. Todos los pueblos de la comarca se han confundido en Rioseco para celebrar su visita. Las calles y las plazas constituyen un campamento, donde muchas gentes aguardan el dia para volver á ver la familia real.

SS. MM. continúan cada vez mas satisfechas de tan insignes muestras de lealtad.»

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

MINAS.

NOTA de los expedientes que se han caducado en los diez primeros dias del mes actual.

Nombre de las minas.	PUNTO DONDE SE HALLAN SITUADAS.	NOMBRE del que hizo el registro ó denuncia.
San Miguel.....	Sita en el arroyo del Carrion, término de Pino de Valencia.....	Don Antonio Muñoz.
Buena Vista.....	Palacio de las Golondrinas, término de Cáceres.....	Don Domingo Guzman.
Observacion.....	En idem idem idem.....	Don Juan Abad.
La Perla.....	Dehesa de las Alberquerías, término de Trujillo.....	Don Francisco Estéban Gallegos.
San Eduardo.....	Dehesa del Perigallo, término de Trujillo.....	Don Crispulo Alvarez.
Patrocinio.....	Entre los rios Tamuja y Remedios, término de Plasenzuela.....	Don Ignacio Hurtado.
Santa Agueda.....	Cerro de Valconejeros, término de Plasenzuela.....	Don Juan Reyes Sanchez.
Catalina.....	Cerro Gallego, término de Plasenzuela.....	Don Ignacio Hurtado.
Gerrumbrosa.....	Fuente del Gerrumbral, término de Plasenzuela.....	Don Gerónimo Sanchez.
Buena Ventura.....	Arroyo del Casarón, término de Pino de Valencia.....	Don Antonio Muñoz.
Triana.....	Rivera de Jola, término de Pino de Valencia.....	Por el mismo.
San Isidro.....	Dehesa del Carrascalejo, término de Trujillo.....	Don Francisco Estéban Gallegos.
Esperanza.....	Regato del Trasquilon, término de Cáceres.....	Don Antonio Cano.
La Estrella.....	Dehesa del Carrascalejo, término de Trujillo.....	Don Francisco Estéban Gallegos.
Fraternidad.....	Encomienda del Carrascal, término de Valencia de Alcántara.....	Don Antonio Ruiz.
Montecristo.....	En idem idem, término de idem.....	Don Manuel Molina.
San Antonio Abad.....	Cercado de Adriano Mateo, término de Tejeda.....	Don Juan Francisco Garay.
Nom Plus Ultra.....	Dehesa de la Pizarra, término de Torremocha.....	Don Diego Bibiano Gonzalez.
Victoriosa.....	Dehesa de la Pizarra, término de Torremocha.....	Por el mismo.
La Veterana.....	Palacios y Golondrinas, término de Cáceres.....	Don Vicente Fernandez.
Santa Amalia.....	Hoyo de la Mina, término de Valdecañas.....	Don Ramon G. ^z Espinosa.
La Serrana.....	Egido de Arriba, término de Deleitosa.....	Don Vicente Hernandez.
Resucitada.....	Caldo Caliente, término de Cáceres.....	Don Antonio Leon Ojeda.
La Romana.....	Palacio de Golondrinas, término de Cáceres.....	Don Santos Criado.

INVESTIGACIONES.

SITIO DE LA INVESTIGACION.

Nombre del que hizo el denuncia.

En el cerro Valcardoso, término de Plasenzuela.....	Don Hilario Sanchez Gabriel.
Cerro de la Ladrilla, término de Plasenzuela.....	Por el mismo.
Cerro del Alquiton, término de Plasenzuela.....	Por el mismo.
Charco de La Lana, término de Plasenzuela.....	Por el mismo.
Sitio de Cabroriles, término de Plasenzuela.....	Don Joaquin Ruiz.
En la hoja del Romazal, término de Cáceres.....	Por el mismo.
En idem idem, término de idem.....	Por el mismo.
Fuente de la Coja, término de Zarza de Montanchez.....	Don Antonio Calderon.
Patio de las Viñas, término de Zarza de Montanchez.....	Don Alejo Lesmes.
Cerro de los Huertos, término de Plasenzuela.....	Don Cesáreo Duque.
Dehesa Matilla de los Almendros, término de Trujillo.....	Don Juan Luis Loaisa.
Dehesa Matilla de los Almendros, término de Trujillo.....	Por el mismo.
Dehesa Matilla de los Almendros, término de Trujillo.....	Por el mismo.
Dehesa Matilla vieja, término de Trujillo.....	Por mismo.
Sitio de Herrerias, término de Plasenzuela.....	Por el mismo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Cáceres 24 de Julio de 1858.—El Gobernador, Leandro Villar.

ANUNCIO.

El día 8 de Agosto próximo, tendrá efecto en el almacén de comisos de esta Administración principal, la venta en pública subasta de géneros de contrabando procedentes de aprehensiones hechas por la fuerza de Carabineros del Reino; señalándose para dicho acto la hora de las cinco de la tarde; verificándose el remate por el orden siguiente:

Número del lote.	GENEROS QUE CONTIENE.	VALOR reales vellon.
Espediente número 51.		
1	64 varas de lienzo crudo á real y 77 céntimos..... 113 28 30 idem de rapon azul á 1 real 50 céntimos..... 45 2 pañuelos negros asargados de seis cuartas á 6 rs..... 12 2 id. id. cenefa blanca de seis cuartas á 6 rs..... 12	182 28
2	7 pañuelos azules de siete cuartas á 8 rs..... 56 30 varas de muselina azul á 1 real 77 céntimos..... 53 10 4 pañuelos chinados de siete cuartas á 11 rs..... 44 4 varas de beludillo negro á 4 rs..... 16 3 cuartas de bayeta morada á 9 rs..... 6 75 7 pañuelos de la cabeza á 1 real 77 céntimos..... 12 39	188 24
[Espediente número 52.		
Desde el lote número 1.º al 14 inclusives contiene cada uno de ellos: 90 varas de rapon azul á real y medio: 30 id. de rapon tostado á 2 rs.: su valor 195 rs. y el total de todos ellos..... » 2730		
15	60 varas de rapon azul á real y medio..... 90 11 pañuelos azules de ¼ á 5 rs..... 55 3 id. de sandía de seis cuartas á 6 rs..... 18	163
Los lotes desde el 16 al 21 inclusives como el anterior y el valor total de ellos..... » 978		
22	60 varas de rapon azul á real y medio..... 90 10 pañuelos azules de cinco cuartas á 5 rs..... 50 2 id. de sandía de cinco cuartas á seis rs..... 12	152
23	60 varas de rapon azul á real y medio y 40 varas paten á 2 rs..... » Los lotes desde el 24 al 28 inclusives contienen los mismos géneros que el anterior..... » 850	170
29	30 varas de rapon azul á real y medio..... 45 6 pañuelos de sandía de siete cuartas á 11 rs..... 66	111
30	80 varas de paten á 2 rs. y un pañuelo de sandía á 10 rs. »	171
Espediente número 54.		
Desde el lote 1.º al 12 inclusives contiene cada uno los géneros siguientes: 40 varas de paten á 2 rs.: 30 idem de rapon azul á real y medio; y 5 libras de algodón en ovillos á 12 rs., siendo el valor de cada uno de ellos 185 rs. y el total de todos..... » 2229		
13 y 14	30 varas de rapon tostado: 40 id. de paten á real y medio y 2 rs.; y 5 libras de algodón en ovillos a 12 reales: 188 cada uno y ambos..... » 376	
Los lotes desde el 15 al 19 inclusives cuyo valor de cada uno es de 188 rs, contienen 40 varas de paten á 2 reales: 30 idem de rapon negro á 2 rs.; y 4 libras de algodón en ovillos á 12 rs. siendo el total de todos.. » 940		
20	4 varas de paten á 2 rs.: 30 id. de percal encarnado á 3 rs.; y dos libras de algodón en ovillos á 12 rs..... » 194	
21	Contiene lo mismo que el anterior..... » 194	
22	40 varas de paten á 2 rs.: 11 pañuelos azules á 5 reales; y 4 libras de algodón en ovillos á 12 rs..... » 183	
23	12 varas de bretaña á 2 rs. 50 céntimos: 11 pañuelos azules á 5 rs.: 5 id. morados á 10 rs.: y 4 libras de algodón en ovillos á 12 rs..... » 183	
24	12 varas de bretaña á 2 rs. 50 céntimos: 11 pañuelos azules á 5 rs.: 4 id. de cachucha á 7 rs.; y 4 libras de algodón á 12 reales..... » 161	
25	12 varas de bretaña á 2 rs. y medio: 11 pañuelos azules á 5 rs.: 4 libras algodón en ovillos á 12 rs. y 8 pañuelos de sandía á 7 rs..... » 189	
26	12 varas de bretaña á 2 rs. y medio: 11 pañuelos azules á 5 rs.: 4 id. de sandía á 7 rs.; y 5 libras de algodón en ovillos á 12 rs..... » 173	
27	Seis pañuelos azules á 9 rs.: 11 id. id. á 5 rs.; y 4 libras de algodón en ovillos á 12 rs..... » 157	
28	8 pañuelos azules á 9 rs.: 11 id. á 5 rs.; y 4 libras de algodón en ovillos á 12 rs..... » 175	
29	Lo mismo que el anterior..... » 175	
30	8 pañuelos azules á 9 rs.: 10 id. de cachucha á 7 rs.; y 4 libras de algodón en ovillos á 12 rs..... » 190	
31	Como el anterior..... » 190	
32	8 pañuelos azules á 9 rs.: 10 id. á 5 rs., y 4 libras de algodón en ovillos á 12 rs..... » 170	
33	8 pañuelos azules á 9 rs.: 10 id. á 5 rs.: 15 varas de lienzo crudo á real y medio; y 12 pañuelos tostados para la mano á 2 rs..... » 168 50	
34	7 pañuelos azules á 9 rs.: 2 ½ libras de algodón en ovillos á 12 rs.: 9 pañuelos azules á 5 rs.; y 12 idem á 2 rs. 25 céntimos..... » 165	

35	8 pañuelos de 7 cuartas á 9 rs.: 12 id. azules á 5 reales; y 6 morados de seis cuartas á 7 rs..... » 174
36	6 pañuelos franceses á 7 rs.: 12 morados á 7 rs.; y 5 chinados de siete cuartas á 12 rs..... » 186
37	4 pañuelos chinados de siete cuartas á 12 rs.: 6 id. para la cabeza á 2 rs. y 25 céntos.; y 2 id. azules á 5 reales..... » 71 50
38	80 varas paten á 2 rs.: un pañuelo chinado á 12 reales: una libra de algodón azul en madejas á 6 rs.; y tres pañuelos para la cabeza á 2 rs. 25 céntos..... » 184 75
39	80 varas paten á 2 rs.; y 2 pañuelos morados de siete cuartas á 10 rs..... » 180
40	80 varas paten á 2 rs.; y 2 pañuelos azules á 9 rs.... » 178
41	80 varas paten á 2 rs..... » 160
42	30 varas rapon tostado á 2 rs.; y 10 pañuelos sandía á 13 rs..... » 190
43	80 varas paten á 2 rs.: una libra de algodón en ovillos á 12 rs..... » 172
44	30 varas percal encarnado á 3 rs.: 2 pañuelos de sandía á 13 rs.; y 6 pañuelos para la mano á 2 rs. y 25 céntimos..... » 129 50
45	40 varas de paten á 2 rs.: 30 id. de percal de colchas á 3 rs.: un pañuelo azul á 9 rs.; y uno id morado á 10 reales..... » 189

Géneros licitos.

46	714 varas de pana negra y 20 y media id. verde á 3 reales..... » 2203 50
----	--

Espediente número 55.

1.º	60 varas de lienzo crudo á real y medio: dos pañuelos tostados de siete cuartas á 10 rs.: 1 id. de ¼ á 5 reales: 1 id. negro cenefa blanca de seis cuartas á 6 reales: dos id. sandía á 12 rs.: 10 varas de coco negro á 2 rs.; y tres id. rapon tostado á 2 rs..... » 171
-----	--

Espediente número 56.

25 y ¼	varas de percal de colcha á 3 rs.: 8 y ¼ de lienzo crudo á real y medio: 6 y ½ de paten á 2 rs.: 4 idem de chita á real y medio: 1 y ¼ id. de muselina azul á 2 rs.: 2 id. muselina labrada á 2 y ½ rs.: 5 idem de encaje basto á un real: un pañuelo francés para la cabeza á 5 rs.: 2 id. azules de vara á 4 rs.: 4 id. para la mano á 2 rs.; y medio id. azul de seis cuartas por 3 rs..... » 145 75
--------	---

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio en cumplimiento del art. 501 de las ordenanzas generales de Aduanas de 3 de Octubre de 1837. Cáceres 22 de Julio de 1838.—Francisco Malo de Molina.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en real orden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponde á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito de las Islas Canarias se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á la una del día 30 de Agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y el del precio límite, estará de manifiesto en la secretaria de dichas dependencias. El precio límite se publicará en todas partes ocho dias antes del señalado para las subastas.

2.º A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de reales ve-

llon treinta y seis mil bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferrocarriles, admisibles segun el real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto. Dada la hora de empezar la subasta, se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo estos sucesivamente, para que su contenido se inscriba en la misma; por consiguiente, desde que se abra la sesion hasta que termine, no habrá discusion ni otra cosa que la lectura de lo ya escrito y encontrado en dichos pliegos, pues el de condiciones es bastante para satisfacer á los licitadores. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular; cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que ha-

ya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.º

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 17 de Julio de 1838.—De O. de S. E. El Secretario, Domingo Aldanese.

Es copia.—Miguel Coll.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncios.

El dia 22 de Agosto próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar el doble remate en esta capital y pueblo de Valencia de Alcántara para el arriendo en segunda subasta del descortado del arbolado de alcornoque que contiene la dehesa Casillas sita en término de dicho pueblo, procedente del secuestro de don Sebastian.

El tipo para el remate será el de 4444 rs. 45 cénts. en cada uno de los nueve años por que sale á la subasta, rebajada la sexta parte, quedando por lo tanto reducida á la de 4.177 79 céntimos como el menor admisible.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, segun el modelo publicado en el Boletín oficial de la provincia, número 74, del lunes 21 de Junio último.

Cáceres 25 de Julio de 1838.—Olegario Andrade.

Siendo conveniente á los intereses públicos el que el arrendamiento anunciado para el dia 13 de Agosto próximo, de las yerbas de invierno y fruto de bellota de la dehesa de la Barranca, se celebre en la ciudad de Coria y esta capital, y no en el pueblo de Holguera, en razon á la parcialidad que suele haber entre el Alcalde de dicho pueblo y los arrendatarios, he tenido por conveniente el que dicho remate quede sin efecto en enunciado dia, y que se celebre en la ciudad de Coria el dia 22 de Agosto próximo de once á doce de su mañana.

Los tipos para el remate son los que se designan en los respectivos pliegos de condiciones insertos á continuacion como el menor admisible.

Las proposiciones se harán segun el modelo adjunto.

Cáceres 25 de Julio de 1838.—Olegario Andrade.

Pliego de condiciones para el arriendo de las yerbas de invierno de la dehesa de la Barranca, sita en término de Holguera, procedente del Cabildo Catedral de Coria, que ha de tener efecto en esta Capital y Coria en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en esta

capital el dia 22 de Agosto de once á doce ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en Coria ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador subalterno y Escribano.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 3.700 reales vellon que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metalico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20.000 rs. inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si escediendo de 500 rs. no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo esceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.º El arriendo será por tiempo de una temporada contada desde el 29 de Setiembre del corriente año al 25 de Abril de 1839.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º En las fincas de mayor cuantía las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se admitirán desde las 11 á las 12 que tendrá efecto su apertura en esta capital en el despacho del señor Gobernador, y en Coria en la Secretaría del Ayuntamiento; se tendrá por nulo y sin efecto todo pliego al cual no acompañe la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta Capital, y en la Administracion subalterna de Rentas estancadas de Coria.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, escepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11.º En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y per-

juicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15.º Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16.º Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

17.º En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continúan por la tácita.

18.º Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

19.º El arrendatario no podrá cortar leña ni madera de ningun género para chozas ó zahurdas sin previa licencia de la Administracion principal.

20.º No pastará el ganado cabrio en la dehesa por ser perjudicial al aposton, siendo responsable el Guarda del cumplimiento de esta condicion.

21.º Los ganados deben dormir precisamente dentro de la dehesa, mudándose las majadas con frecuencia á estilo del pais y en los sitios que el Guarda designare, sin permitir que salgan á pernóctar fuera del terreno arrendado, bajo su responsabilidad.

22.º El arrendatario no podrá despojar al Guarda de la casa-habitacion que tiene en la dehesa, ni de los aprovechamientos del huerto conocido con el nombre del Guarda, por estarles designados como aumento á su dotacion.

Cáceres 25 de Julio de 1838.—Olegario Andrade.

Pliego de condiciones para el arriendo del fruto de bellota de la dehesa de la Barranca, sita en término de Holguera, procedente del Cabildo Catedral de Coria, que ha de tener efecto en esta capital y Coria en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en esta Capital el dia 22 de Agosto de 11 á 12 ante el Sr. Gobernador, Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda; y en Coria ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador subalterno y Escribano.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de seis mil rs. que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metalico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El remate de una ó mas fincas las recibirá con espresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo

si es de 20.000 rs. inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si escediese de 500 rs. y no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo esceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.º El arriendo será por tiempo de una temporada contada desde el dia 1.º de Octubre al 10 de Diciembre del corriente año.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º En las fincas de mayor cuantía las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se admitirán desde las 11 á las 12 que tendrá efecto su apertura en esta Capital en el despacho del señor Gobernador, y en Coria en la Secretaría del Ayuntamiento; se tendrá por nulo y sin efecto todo pliego al cual no acompañe la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depósitos de esta Capital y en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Coria.

10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, escepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11.º En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15.º Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16.º Serán de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

17.º En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo

con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continúan por la tácita.

18. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

19. El arrendatario no podrá hacer el aprovechamiento de la bellota con otra clase de ganado que el de cerda.

20. No podrá cortar leña ni madera alguna para chozas ó zahurdas sin previa licencia de la Administracion principal.

21. No se despojará al Guarda de la casa habitacion que tiene en la Dehesa ni de los aprovechamientos del huerto conocido con el nombre del Guarda, por estarle designado como aumento á su dacion.

Cáceres 25 de Julio de 1838.—Olegario Andrade.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de..... hace proposicion para el arriendo de..... de la dehesa de la Barranca, sita en término de Holguera, por la cantidad de... reales vellon, segun el pliego de condiciones publicado al efecto, el cual acepto en todas sus partes comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuera adjudicado dicho arriendo.

(Aquí la fecha y firma del interesado.)

INDICE DE JULIO.

Número 79. Circular recordando la remision del parte de pago á los maestros de instruccion primaria, del primer trimestre de este año.

Real orden poniendo en conocimiento del público ser falso que el reverendo Obispo de Mallorca haya dirigido cartas al objeto que se espresa.

Circular encargando se averigüe el paradero de las personas que se espresan.

Otra encargando la captura de un confinado.

Otra haciendo indicaciones respecto de la habitacion para los profesores y del alquiler que en su defecto ha de abonarseles.

Otra encargando la instalacion de las Juntas periciales y pidiendo partes periódicos de sus trabajos.

Otra sobre presentacion de los documentos de traslacion de dominio, para que puedan hacerse las variaciones de los cargos en los amillaramientos.

Núm. 80. Circular sobre la valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Junio.

Otra remitiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia los ejemplares impresos para la formacion de los presupuestos municipales que han de regir en el año de 1839, y haciéndoles algunas prevenciones.

Otra pidiendo noticias acerca de la rama de la familia Baratta ó Barata.

Otra dando de baja en el ejército á un Capitan y un Subteniente.

Real orden mandando que la autoridad de los Capitanes generales sea la que conozca en los arrendamientos de yerbas que se crían en los fosos y esplanadas de las plazas fuertes.

Circular reclamando las cuentas de lo correspondiente al material de las escuelas.

Real orden resolviendo que en los registros de discernimientos de tutelas y curatelas que deben llevar los Juzgados, se emplee papel del sello 4.º

Núm. 81. Real decreto dictando varias reglas sobre el oficio de Procuradores de Madrid.

Real orden dictando varias reglas sobre las Salas extraordinarias de vacaciones de Reales Audiencias.

Otra mandando que los gastos que por haberes, provisiones, utensilios y hospitalidad causen los reemplazos desde el día 1.º de Julio, se satisfagan del presupuesto de la Guerra de 1838.

Otra determinando que la facultad de incorporar en las Universidades é Institutos los estudios de segunda enseñanza hechos en Seminarios, continúe hasta el 31 de Agosto próximo.

Real decreto reformando en algunas de sus disposiciones el reglamento del Consejo Real de 30 de Diciembre de 1846.

Circular publicando la real orden de 18 del pasado por la que se señala cuota á la industria de cañista, comprendiéndola en la clase 7.ª y 8.ª de la tarifa núm. 1.º del real decreto de 20 de Octubre de 1852.

Otra anunciando los industriales que en el segundo trimestre del año actual han sido declarados fallidos en la contribucion Industrial y de Comercio.

Boletín extraordinario. Real decreto sobre rectificacion de listas electorales.

Núm. 83. Circular previniendo á los señores Alcaldes de esta provincia remitan mensualmente un estado comprensivo del número de nacidos y muertos con espresion de las enfermedades que hubiesen ocasionado los fallecimientos.

Otra encargando la captura de Aniceto Bueno.

Otra convocando por segunda vez á la eleccion de Dipulados provinciales en los partidos de Coria y Garrovillas.

Núm. 85. Circular encargando la captura de tres criminales.

Otra anunciando el proyecto de obras de don Manuel Ortiz de Montellanos y socios en un molino de su propiedad que aprovecha las aguas del rio Jerte, término de Plasencia.

Otra encargando la detencion de cinco caballerías mayores.

Real decreto declarando de utilidad pública las obras necesarias para el desagüe de la laguna de Anavieja, provincia de Soria.

Circular á los Ayuntamientos de la provincia para que satisfagan en la Tesorería de la misma las cantidades que se hallan adeudando por el 20 por 100 de propios del 1.º y 2.º trimestre de este año.

Núm. 86. Real decreto creando una Junta consultiva de Guerra.

Reales decretos nombrando Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Junta consultiva de Guerra.

Real orden estableciendo reglas sobre el servicio de asistentes de los Gefes y Oficiales del Ejército.

Reales órdenes estableciendo, trasladando y suprimiendo varios portazgos en las carreteras del Reino.

Núm. 87. Real orden de 12 de Julio de este año sobre montes.

Núm. 88. Real orden dando de baja en el Ejército á varios Oficiales, y concediendo el relief sin abono de sueldos al Capitan D. José Nolvos.

Circular dando conocimiento del robo de dos caballerías.

Real orden mandando reducir el número de destacamentos que cubren las guarniciones de los distritos militares y las guardias que prestan servicio diario dentro de cada plaza.

Otra resolviendo que los subalternos y Capitanes del Ejército que soliciten ingresar en la Guardia civil, y que reúnan las circunstancias de reglamento, sea suficiente en la de estatura la de cinco piés y una pulgada.

Otra resolviendo queden comprendidas las clases de Oficiales generales en el art. 8.º del real decreto de 5 de Enero de 1852 para optar á la cruz de San Hermenegildo.

Reales órdenes estableciendo, trasladando y suprimiendo varios portaz-

gos en las carreteras del Reino.

Real orden fijando las reglas que han de observarse al proveer las plazas de estanqueros.

Otra recordando que los desertores reincidentes del Ejército se hallan comprendidos en el indulto de 26 de Diciembre último.

Circular recordando á los Recaudadores de la contribucion territorial y Ayuntamientos que á falta de ellos se hallen encargados de la cobranza de dicha contribucion, la presentacion dentro de este mes de los expedientes de partidas fallidas.

Núm. 89. Sobre averiguacion del paradero de Marcelino Hernandez.

Real orden sacando á pública subasta la conduccion de la correspondencia pública entre Almaráz y Plasencia.

Otra haciendo prevenciones para la mejor inoculacion de los ganados.

Real decreto sobre el arreglo de los Archivos y Bibliotecas públicas del Reino, y creando una Junta superior del ramo.

Circular recordando á los Ayuntamientos y Recaudadores el pago de contribucion del tercer trimestre de este año.

Núm. 90. Real orden estableciendo prevenciones para que al proceder á la renovacion de Ayuntamientos se verifique tal cual la ley exige.

Circular encargando á los Alcaldes de la provincia den el parte de que se hace mérito en la misma á los Capitanes y Comandantes de los batallones provinciales.

Otra dando conocimiento del robo de alhajas en la Iglesia de Tejada.

Otra insertando el programa de premios que la real Academia de la Historia adjudicará por descubrimientos de antigüedades.

ANUNCIOS.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

de Lucio Gonzalez y Compañía.

En el antiguo y acreditado establecimiento que fué de D. Lucas de Burgos, hoy propiedad de los señores Gonzalez y Compañía, se hallan de venta los objetos siguientes:

LIBROS DE EDUCACION.

Aritmética y Geometría, por Valdes.

Aritmética, por Rodrigo.

— por Lopez y Benito.

— por Valle.

— por la Academia.

Amigo de los Niños.

Cartillas agrarias, por Oliven.

— por Gonzalez de Sato.

Catecismo, por Baeza.

— por Ripalda.

Carteles (coleccion de).

Cuadernos de Avendaño y Carderera.

Epítome de la Gramática, por la Academia.

Egemplos morales.

Evangelio de los Niños, por Terradillos.

Fabulas de Iriarte.

— de Samaniego.

Gramática por la Academia.

— por Herranz y Quirós.

— por Terradillos.

— por Araujo.

Geografía, por Verdejo y Paez.

Guía de la Juventud, por Saenz de la Cámara.

Historia Sagrada, por Fleury.

— de España, por Gomez.

— Instruccion primaria, por Rueda.

Juanito (el), por Constanzo.

Lecciones autografiadas, por Florez.

— por Araujo y Alcalde.

Libro de los Niños, por Martinez de la Rosa.

— de Oro de las Niñas.

— Segundo, por Naharro.

Manual de Agricultura, por Oliven.

Muestras de Harzaeta.

Ortografía, por la Academia.

Obligaciones del Hombre.

Páginas de la Infancia.

Padre nuestro de Fenelon.

Palabrario.

Papel reglado.

Pedagogía, por Avendaño y Carderera.

Prontuario de la Historia de España, por Terradillos.

Reglas de Urbanidad y cortesía.

Religion y moral, por Valle.

— por Baeza.

Sistema métrico, por Meliton Marlin.

Silabarios.

Tablas de Multiplicar.

Trozos de Literatura, por Ballesteros.

OBJETOS PARA DIBUJO.

Papel de marca blanco y de colores.

Lapiceros de varias clases.

Carteras.

Compases de piezas.

Difuminos, etc.

EFECTOS DE ESCRITORIO Y OFICINAS.

Papel de doble marca y marquilla.

— de Sagrista de todas clase, marca comun.

— continuo en resmas y paquetes.

— francés superior en cajas; de mosaicos, aguas, rayas y cuadrículas;

blanco, de colores y de luto; corte dorado y blanco.

Sobres de todos tamaños y colores.

Pupitres, cartapacios y carteras.

Tinteros de presion de china, de cristal y de metales.

Sugeta-papeles.

Pesa-cartas.

Cajas para sellos de oficinas.

Cuchillos de nácar, marfil, hueso y boj.

Barras de lacres de todos colores.

Lapiceros de varias clases.

Plumas metálicas y de ave de todas clases.

Porta-plumas.

Carpetas para legajos.

Obleas de goma y de pasta en cajas y al peso.

Libros rayados para comercio y oficinas de todos tamaños.

Hay tambien, y se arreglarán á los Ayuntamientos, cartas de pago, cargámenes, libramientos, filiaciones de quintos, papeletas de citacion, recibos de talon para ambas contribuciones etc.

ENCUADERNACIONES.

Se hacen así de lujo como ordinarias; se charolan y encuadran vistas y mapas; se arma toda clase de bordados en pelucas, carteras etc.; se construye toda clase de cajas en cartonería así para escritorio como para guardar alhajas; hay devocionarios lujosamente encuadernados y sin encuadernar, y adornos de gusto de toda clase.

IMPRESIONES.

Se imprimen obras y periódicos, estados y toda clase de documentos para oficinas y particulares, etiquetas, esuelas mortuorias, tarjetas etc., con esmero y á precios módicos.

COMISIONES.

Se admiten suscripciones y encargos del ramo de librería para dentro y fuera de España, y pedidos de toda clase de objetos.

Nota importante. En el mismo establecimiento hay un vasto surtido de papel pintado, con fondo, frisos, zócalos, cornisas y todo lo necesario para empapelar habitaciones.

Cáceres: 1858.

Imprenta de Lucio Gonzalez y Compañía.

Portal Llano.